



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de marzo de 2017

N° 28233

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7

(De miércoles 08 de marzo de 2017)

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Ley N° 8

(De miércoles 08 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE JAMAICA, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 26 DE JUNIO DE 2016.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 27-A

(De viernes 17 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

Decreto N° 30

(De lunes 20 de febrero de 2017)

QUE MODIFICA EL DECRETO NO. 28 DE 17 DE FEBRERO DE 2017 QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADA.

Decreto N° 31-A

(De miércoles 22 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADO.

Decreto N° 32-A

(De miércoles 22 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS.

Decreto N° 34

(De lunes 06 de marzo de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ENCARGADO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 10688-RTV
(De miércoles 23 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 10016-RTV DE 20 DE MAYO DE 2016, PARA OPERAR LA FRECUENCIA PRINCIPAL 830 KHZ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 10829-RTV
(De viernes 30 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A., UN PERÍODO DE CURA DE SEIS (6) MESES, PARA OPERAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LA FRECUENCIA 106.5 MHZ, CONCESIONADA POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 10847-RTV
(De lunes 16 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA MEDIA TECH, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 100.1 MHZ.

Resolución AN N° 10893-RTV
(De viernes 27 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. UN PERIODO DE CURA DE CUATRO (4) MESES PARA OPERAR, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 93.7 MHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LOS ALGARROBOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 10935-RTV
(De jueves 09 de febrero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC., EL AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 750 KHZ, PARA OPERAR ÁREAS DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ Y VERAGUAS.

AVISOS / EDICTOS

LEY ⁷
De 8 de marzo de 2017

**Que adiciona un artículo a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 230-A a la Ley 47 de 1946, así:

Artículo 230-A. Los docentes que laboren en áreas de difícil acceso tendrán derecho, durante el año lectivo, a que el Ministerio de Educación les provea de habitaciones de calidad adecuada para su alojamiento en estas áreas.

Artículo 2. El Ministerio de Educación procurará anualmente la inclusión de las partidas suficientes y necesarias en su presupuesto para cumplir con el propósito de esta Ley.

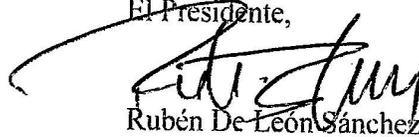
Artículo 3. La presente Ley adiciona el artículo 230-A al Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

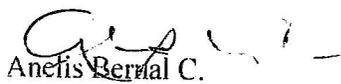
Proyecto 18 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,



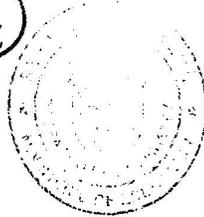
Anelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE marzo DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República


MARCÉLA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



LEY 8
De 8 de *marzo* de 2017

Por la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de una Comisión Conjunta para la Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Jamaica, hecho en la ciudad de Panamá, el 26 de junio de 2016

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo sobre el Establecimiento de una Comisión Conjunta para la Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Jamaica, que a la letra dice:

**ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN
CONJUNTA PARA LA COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE JAMAICA**

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Jamaica (en adelante referidos como las “Partes Contratantes”),

CONSCIENTES de sus relaciones fraternales y deseosos de desarrollar la cooperación bilateral en varias esferas económicas y técnicas;

INSPIRADOS en el espíritu de cooperación entre países en vías de desarrollo con el objeto de alcanzar su desarrollo socioeconómico;

CONSCIENTES sobre la necesidad de fortalecer la paz y seguridad internacionales a través de la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un marco de cooperación entre ambos;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I
COOPERACIÓN**

Las Partes Contratantes en aras de su desarrollo se esforzarán en fomentar la cooperación entre ambas en las áreas referidas en el artículo IV, dentro del marco del presente Acuerdo y a través de la conclusión de arreglos separados de carácter bilateral concernientes a proyectos y programas específicos.



ARTÍCULO II COMISIÓN CONJUNTA

Las Partes Contratantes por medio del presente Acuerdo establecen una Comisión Conjunta para la Cooperación, en adelante referida como “la Comisión”, cuya responsabilidad será fomentar la cooperación entre las Partes Contratantes en diferentes áreas, incluyendo, pero sin limitarse, al comercio, el turismo, el ambiente, la cooperación económica, técnica y cultural, en todas sus formas, que contribuyan al desarrollo mutuo.

ARTÍCULO III COMPOSICIÓN

La Comisión estará presidida y coordinada por un representante debidamente designado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes, que tendrán el mismo rango diplomático y político y será compuesta de otros representantes, según sean en su momento acordados o designados por las Partes Contratantes.

ARTÍCULO IV FUNCIONES

1. La Comisión promoverá y facilitará la cooperación entre las Partes Contratantes en las siguientes áreas:

- a) Agropecuaria;
- b) Comercio e Industria;
- c) Recursos Naturales, Conservación y Ambiente;
- d) Turismo;
- e) Salud;
- f) Educación y Cultura;
- g) Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos;
- h) Intercambio de información, publicaciones y programas de televisión;
- i) Intercambio de información científico-técnica y de expertos;
- j) Otras áreas de cooperación identificadas y acordadas entre las Partes Contratantes.

2. La planificación e implementación de programas de cooperación bilateral, a fin de estimular y fomentar el desarrollo de ambos países.



3. El estudio e identificación de programas o proyectos de cooperación a ser establecidos.

ARTÍCULO V REUNIONES

1. La Comisión realizará todo esfuerzo para celebrar reuniones ordinarias cada dos (2) años. La Comisión realizará reuniones extraordinarias cuando las Partes Contratantes lo estimen conveniente, incluyendo medios virtuales y electrónicos.

2. A menos que las Partes Contratantes acuerden de otra forma, las reuniones de la Comisión se realizarán de manera alterna en los territorios de las Partes Contratantes, en el lugar que decida el anfitrión.

3. Las fechas de las reuniones de la Comisión serán mutuamente acordadas entre las Partes Contratantes.

4. La Parte Contratante que acoja la reunión de la Comisión asumirá los costos de transporte local de la delegación visitante, según sea necesario, en aras de facilitar el trabajo de la Comisión, y será responsable de la preparación oportuna de la documentación y otros aspectos logísticos.

5. La Agenda de cada reunión de la Comisión será acordada entre las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos con antelación a la fecha en que ha de celebrarse la reunión.

6. La Comisión preparará y adoptará sus reglas de procedimiento para la guía de sus deliberaciones. Y podrá modificar las mismas según sea necesario.

ARTÍCULO VI DECISIONES

1. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mutuo acuerdo.

2. La Comisión podrá proponer a las Partes Contratantes los acuerdos de cooperación que estime necesarios para la realización de los programas y proyectos de cooperación, como para la implementación eficaz del presente Acuerdo.

3. La Comisión podrá revisar cualquier Acuerdo de cooperación bilateral existente entre las Partes Contratantes y en su momento presentará a las Partes Contratantes recomendaciones a la luz de nuevas necesidades resultantes de la experiencia práctica.



ARTÍCULO VII COMITÉS

La Comisión podrá establecer Comités o comisiones técnicas especializadas como estime necesarios para la implementación eficaz de sus decisiones.

ARTÍCULO VIII SERVICIOS

A menos que las Partes Contratantes acuerden o estipulen lo contrario en virtud de los términos de cualquier Acuerdo de cooperación bilateral vigente entre las Partes Contratantes, siempre y cuando sea necesario, la Comisión podrá designar o identificar agencias en sus respectivos países para que implementen o participen en los programas y proyectos de cooperación acordados entre ambos países.

ARTÍCULO IX ACTAS ACORDADAS

Las decisiones y conclusiones de la Comisión serán documentadas como actas acordadas y serán firmadas por los respectivos representantes debidamente designados según lo señalado en el artículo III.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento entre las Partes Contratantes, a través del intercambio de notas diplomáticas, y sin perjuicio de ningún derecho u obligación contraído por alguna de las Partes Contratantes antes de su entrada en vigor. A menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario, toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes Contratantes informarán a la otra del cumplimiento de las formalidades internas para su entrada en vigor.

ARTÍCULO XI RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las Partes Contratantes realizarán todo esfuerzo posible para resolver por medio de la negociación cualquier problema, disputa o diferencia que se suscite o que se relacione con la implementación e interpretación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XII ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones mediante las cuales cada Parte Contratante informará a la otra mediante los canales diplomáticos del cumplimiento de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor de dicho Acuerdo.



ARTÍCULO XIII DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo estará vigente por un término de cinco (5) años. El mismo será automáticamente renovado por periodos de igual duración a menos que una de las Partes Contratantes envíe notificación escrita a la otra sobre su intención de darlo por terminado, a través de los canales diplomáticos y con seis (6) meses de antelación.

2. A menos que se decida lo contrario, la terminación del presente Acuerdo no afectará ninguno de los programas o proyectos de cooperación que estén siendo realizados al momento de su terminación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Ciudad de Panamá, Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2016, en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
(Fdo.)
ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE
JAMAICA
(Fdo.)
KAMINA JOHNSON SMITH
Ministra de Relaciones Exteriores
y Comercio Exterior**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 426 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE *marzo* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 27-A
De 17 de *Febrero* de 2017

Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro encargado, del 19 al 21 de febrero de 2017, mientras la titular **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados, como Viceministra encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 30
De *20* de *Febrero* de 2017

Que modifica el Decreto N° 28 de 17 de febrero de 2017 que designa a la Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto N° 28 de 17 de febrero de 2017 para que quede así:

Artículo 1. Desígnese a **MIREI ENDARA**, actual Ministra de Ambiente, como Ministra de Desarrollo Agropecuario encargada, del 20 al 23 de febrero de 2017 inclusive, mientras el titular **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, se encuentre ausente.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 31-A
De *22* de *Febrero* de 2017

Que designa al Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

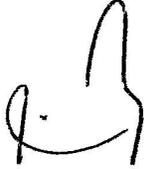
DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **LEÓN KADOCH**, actual Secretario General de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado del día 26 de febrero al 2 de marzo de 2017, mientras la titular **MARIA LUISA NAVARRO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *22* días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 32-A**De *22* de *Febrero* de 2017

Que designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **NÉSTOR GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias encargado, del 1 al 2 de marzo de 2017, mientras el titular, **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **EDUARDO PALACIOS M.**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior encargado, mientras **NÉSTOR GONZÁLEZ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *22* días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 34**
De 6 de *Marzo* de 2017

Que designa al Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

Artículo 1. Designese a **FELICIANO JIMÉNEZ**, actual Asesor Legal del Despacho del Viceministro de Asuntos Indígenas, como Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado, a partir del 7 de marzo de 2017 y hasta que se nombre a su titular.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de *Marzo* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10688-RTVPanamá, 23 de noviembre de 2016

"Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 10016-RTV de 20 de mayo de 2016, para operar la frecuencia principal **830 kHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley No.24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que mediante Resolución AN No.10016-RTV de 20 de mayo de 2016, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.** un periodo de cura de tres (3) meses para que efectuara los ajustes necesarios y operara la frecuencia principal **830 KHz** dentro de los parámetros técnicos autorizados;
6. Que de acuerdo al acta de la diligencia de inspección, realizada el día 11 de octubre de 2016, con el propósito de verificar los parámetros técnicos con que opera la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.** la frecuencia principal **830 KHz**, desde el sitio descrito como Macaracas, en la provincia de Los Santos, se constató lo siguiente:

| Parámetros Técnicos de la Concesionaria CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A. | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|
| Frecuencia | | Área de Cobertura Autorizada | Autorización de Uso de Frecuencia (AUF): |
| 830 kHz | | Provincia de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas | 19074 |
| Descripción | | Autorizados | Fiscalizados en operación |
| SITIO | Lugar | Macaracas | Macaracas |
| | Coordenadas Geográficas | 07°44'05" LN 80°32'55" LO | 07°44'19.81" LN 80°32'49.5" LO |
| TRANSMISOR | Marca | CONTEL | QUASAR |
| | Modelo | AM-5000 | DMW6000 |
| | Potencia Máxima del Equipo Transmisor | 5,000 vatios | 6,000 vatios |
| | Potencia de Operación | 5,000 vatios | 5,000 vatios |
| SISTEMA RADIANTE | Altura sobre el nivel del suelo (SNS) | 100 metros | 91.4 metros (declarado) |

2016/11/23

Resolución AN No. 10688 -RTV
Panamá, 23 de noviembre de 2016
Página 2

7. Que esta Autoridad Reguladora pudo corroborar, en la inspección realizada, tal como se refleja en el cuadro anterior, que la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.** opera la frecuencia **830 kHz** con un equipo transmisor distinto al registrado, no obstante este transmisor permite que la concesionaria opere con la potencia autorizada;
8. Que en la diligencia realizada se tomó lectura de la corriente entregada por el equipo transmisor al sistema radiante, por medio de un medidor de corriente instalado en la entrada de la caja de sintonía y el valor obtenido fue de 10 amperios, es decir una potencia de salida de 5,000 vatios, acorde a los parámetros técnicos autorizados;
9. Que de conformidad con la información recabada en la inspección realizada, esta Autoridad Reguladora concluye que la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.** está operando la frecuencia principal **830 kHz**, desde el sitio descrito como Macaracas, provincia de Los Santos, según los parámetros técnicos autorizados por esta Autoridad Reguladora;
10. Que en atención a lo expuesto, esta Autoridad Reguladora considera que la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, cumple con los parámetros técnicos autorizados, por lo que procede levantar la cura otorgada a través de la Resolución AN No.10016-RTV de 20 de mayo de 2016, para realizar los ajustes técnicos necesarios y operar la frecuencia **830 kHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, para operar la frecuencia principal **830 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en el lugar descrito como Macaracas, provincia de Los Santos, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No.10016-RTV de 20 de mayo de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, que debe operar la frecuencia **830 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para Uso de Frecuencia No. 19074, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 10016-RTV de 20 de mayo de 2016.

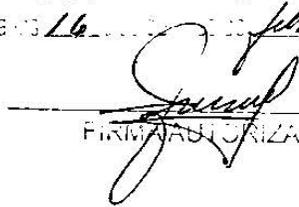
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los dieciséis (16) días
 del mes de febrer de dos mil
diecisiete a las 9:35 de la mañana
 Notifico al Sr. Rodrigo Cuello de la
 Resolución que antecede.


 7-44617

El presente Documento Electrónico Original Según
 Corresponde a la Ley de Firma Electrónica
 Nacional de la República de Panamá
 Dado a los 16 días del mes de febrer de 2017


 FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10829 -RTVPanamá, 30 de diciembre de 2016

“Por la cual se otorga a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, un período de cura de seis (6) meses, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **106.5 MHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, debe operar la frecuencia **106.5 MHz**, conforme a la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19381-0-2;
6. Que el 27 de septiembre de 2016, la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.** comunicó, por correo electrónico, a esta Autoridad Reguladora, que en días pasados los transmisores sufrieron daños de consideración por causa de descargas eléctricas en el sector de Cerro Azul y que estaban trabajando con los transmisores de emergencia de la emisora, sin embargo no presentó pruebas que acreditaran la causa alegada;
7. Que el 29 de septiembre de 2016, esta Autoridad Reguladora realizó una inspección a las instalaciones de la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, desde donde opera la frecuencia **106.5 MHz**, ubicadas en el sitio descrito como Cerro Azul, provincia de Panamá, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

| Parámetros Técnicos | | | |
|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| Portadora | | Autorización de uso de Frecuencia | |
| 106.5 MHz | | 19381-0-2 | |
| Parámetros | | Autorizados | Fiscalizados en operación |
| Sitio | Lugar | Cerro Azul | Cerro Azul |
| | Coordenadas Geográficas | 9°9'34"LN 79°24'58"LO | 9°9'39.3"LN 79°24'5"LO |
| Transmisor | Marca | NAUTEL | ELENOS |
| | Modelo | FM5 | ETG2,000 |
| | Potencia Máxima del Equipo Transmisor | 5,000 Vatios | 2,000 Vatios |
| | Potencia de operación | 5,000 Vatios | 1,125 Vatios (Medidos) |
| Sistema Radiante | Marca/Modelo | RVR | RVR |
| | Ganancia | 10.8 | 10.5 |

[Handwritten signature]
DS

Resolución AN No. 108-29 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2016
Página 2 de 3



Que durante la inspección se constató, tal como se aprecia en la tabla que antecede, que la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, se encuentra operando la frecuencia principal **106.5 MHz**, con una potencia de salida de 1,125 vatios, lo cual está por debajo de los parámetros técnicos autorizados. Al respecto, el representante técnico de la empresa indicó, durante la inspección, que descargas eléctricas afectaron el transmisor Nautel de 5,000 vatios, por lo que mantienen en uso un transmisor de emergencia de 2,000 vatios de potencia ajustados a 1,125 vatios;

9. Que en la diligencia de inspección, igualmente se pudo constatar que el contenido de la frecuencia principal **106.5 MHz** es recibido desde los estudios en la frecuencia de enlace **945.000 MHz** y no en la frecuencia autorizada **237.000 MHz**. Sobre este tema, el representante técnico indicó que dicha frecuencia está siendo utilizada como enlace de urgencia por tener problemas de co-canalidad en la frecuencia **237.250 MHz**;
10. Que como resultado de la diligencia de inspección realizada se concluye que la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.** se encuentra operando la frecuencia **106.5 MHz** con parámetros distintos a los autorizados, puesto que el equipo transmisor utilizado opera a una potencia máxima de 2,000 vatios, cuando la potencia del equipo transmisor autorizado es de 5,000 vatios, lo que impide alcanzar la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.);
11. Que sobre el uso de la Frecuencia **945.000 MHz**, como enlace de urgencia, con sitio de transmisión en San Francisco, Calle 50 y sitio de recepción en Cerro Azul, debemos indicar que consta en esta Autoridad Reguladora la autorización correspondiente para su uso;
12. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
13. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
14. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
15. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.** un periodo de cura de seis (6) meses, para operar la frecuencia **106.5 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

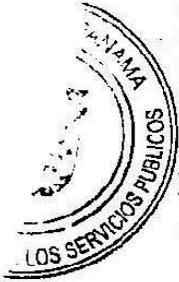
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.** un período de cura de seis (6) meses, para operar la frecuencia **106.5 MHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que el período de cura de seis (6) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

M. L. S. *eff*

J



Resolución AN No. 10639 -RTV
Panamá, 30 de Noviembre de 2016
Página 3 de 3

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que en el evento que requiera operar frecuencia **106.5 MHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que de requerir la reasignación de la frecuencia **237.000 MHz**, debe presentar ante esta Autoridad Reguladora la solicitud dentro de los periodos correspondientes.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que durante el periodo de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que vencido el periodo de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN FAMILIAR LA ANGOSTURA, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 9242-RTV de 6 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana Melendez
ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General

Expediente No. 953-16

En Panamá a los diez (10) días
del mes de FEBRERO de 2017
a las 8:12 de la Mañana

Notifico al Sr. Esteban Lombardo de la (Corporación Familiar La Angostura, S.A.)
Resolución que antecede.

Esteban Lombardo
8-155-1364

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a las 13 de febrero de 2017

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

un 35

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10847-RTV

Panamá, 16 de enero de 2017

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **100.1 MHz**.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No.9387-RTV de 1 de diciembre de 2015, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 14 al 18 de noviembre de 2016, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, potencia del transmisor, antena y área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el Acta de dieciocho (18) de noviembre de 2016, la sociedad **MEDIA TECH, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos, con que opera la frecuencia **101.1 MHz**;
6. Que de acuerdo con la documentación aportada, la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.** solicitó autorización para aumentar la potencia máxima autorizada de 3,000 vatios a 10,000 vatios, modificar el sistema radiante, instalando tres paneles dirigidos hacia 220°, un panel dirigido hacia el acimut 95°, con el propósito de mejorar la calidad del servicio de la frecuencia **101.1 MHz** en el área autorizada;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 12 de diciembre de 2016, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.**;
8. Que en la información técnica presentada por la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. La concesionaria **MEDIA TECH, S.A.** señala en su solicitud que modificará el sistema radiante, instalando tres (3) paneles hacia el acimut 220° y un (1) panel hacia el acimut 95°, sin embargo no aporta el patrón de radiación tabulado para dicho sistema. En su lugar, solo aportó el patrón de radiación que corresponde a un (1) panel o antena, lo cual no proporciona los valores con los que esta Autoridad Reguladora pueda evaluar las condiciones de propagación de la señal e interferencia para la solicitud.

J. M.

Resolución AN No. DB47-RTVPanamá, 16 de enero de 2017Página 2

- b. El estudio técnico presenta los análisis de interferencia para las frecuencias co-canales y adyacente, no obstante se utilizan valores de Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) que no son sustentados en el estudio técnico, por lo que tampoco pueden ser verificados por esta Autoridad Reguladora.
- c. En el análisis de interferencia presentado, se incluye la condición de co-canalidad sobre la frecuencia **100.1 MHz** que mantiene la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.**, entre los sitios de Cerro Azul, en la provincia de Panamá, y Cerro Santa Rita, provincia de Colón, sobre el cual debemos señalar lo siguiente:
- De acuerdo a los cálculos presentados, la señal de la frecuencia **100.1 MHz** de Cerro Azul (provincia de Panamá), con los parámetros solicitados, presentará un nivel de señal de 65.31 dBmV/m, al contorno de protección de la frecuencia **100.1 MHz** de Cerro Santa Rita (provincia de Colón), lo cual está por encima de los 34 dBμ/m mínimo requerido para que se cumpla la relación de protección de 20 dB que exige la norma de FM vigente.
 - En la solicitud no se presenta ninguna explicación o alternativa técnica para evitar interferencias perjudiciales intra-sistema por co-canalidad de la frecuencia **100.1 MHz**. Tampoco se presenta la información técnica que permita evaluar y sustentar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Técnicas de FM.
 - Los cálculos muestran que la modificación de los parámetros técnicos solicitada causará interferencia perjudicial a la frecuencia **100.1 MHz**, que opera desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, sin presentar alternativas para mitigar dicha interferencia intra-sistema, al estar ambas frecuencias concesionadas a **MEDIA TECH, S.A**
9. Que en razón de lo expuesto, no procede autorizar el cambio de parámetros técnicos presentado por la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.**, para operar la frecuencia **100.1 MHz**;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

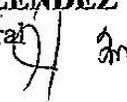
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** a la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.** la solicitud de modificación de los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **101.1 MHz**.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a la concesionaria **MEDIA TECH, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 9387-RTV de 1 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General 

Solicitud No. 26328

En Panamá a los NUEVE días
del mes de FEBRERO de
2017 a las 3:00 de la TARDE
Notifico al Sr. Alejo Guerrero de la
Resolución que antecede.



A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, with the handwritten number "N-18-241" written to its right.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en el acta de notificación emitido por la Autoridad
Nacional de los Seguros Sociales
Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de 2017



A smaller handwritten signature in black ink, positioned above the text "FIRMA AUTORIZADA".

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10893 -RTV

Panamá, 27 de enero de 2017

“Por la cual se otorga a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** un período de cura de cuatro (4) meses para operar, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia 93.7 MHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Los Algarrobos, provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cumpliendo con sus tareas de regular y fiscalizar la operación técnica de los servicios de radio y televisión, realizó el 4 de junio de 2016, diligencia de inspección a las instalaciones de la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, con la finalidad de constatar que dicha frecuencia estuviese operando bajo los parámetros técnicos autorizados y que los equipos que mantienen en operación corresponden a los registrados;
6. Que en la diligencia realizada se pudo constatar que la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, no mantenía instalado el equipo transmisor para la operación de la frecuencia principal 93.7 MHz, sino que se encontraba utilizando un equipo excitador, el cual generaba una señal espuria en la portadora 92.9 MHz, causando interferencia a la transmisión de la concesionaria **LIPO, S.A.**;
7. Que asimismo, en la diligencia enunciada, se corroboró que la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, se encontraba operando la frecuencia principal 93.7 MHz, en un sitio de transmisión distinto al autorizado;



Resolución AN No. 10893 -RTV
Panamá, 27 de enero de 2017
Página 2 de 3

8. Que mediante Nota fechada 28 de junio de 2016, el Representante Legal de la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, indicó que mantenía apagados sus equipos, siguiendo la recomendación de la Autoridad Reguladora, que se encontraba en proceso de adecuación de su equipo transmisor y que estaría solicitando el cambio de parámetros técnicos en el periodo comprendido del 11 al 15 de julio de 2016, el cual fue establecido mediante la Resolución AN No. 9387-RTV de 1 de diciembre de 2015;
9. Que de acuerdo a los hechos encontrados en la inspección en referencia, y dado que a la fecha no se ha recibido solicitud de cambio de parámetros técnicos, esta Autoridad Reguladora concluye, que la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.** está operando la frecuencia 93.7 MHz fuera de los parámetros técnicos autorizados;
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24 de 1999, es una obligación de todo concesionario del servicio público de radio y televisión, rectificar, corregir, remediar, cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca esta Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
12. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, otorgar al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
13. Que esta Autoridad Reguladora, vistos los hechos planteados, considera procedente conceder un período de cura de cuatro (4) meses para que la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, corrija los parámetros de operación de la frecuencia 93.7 MHz, autorizada para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801);
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, un período de cura de cuatro (4) meses, para que realice los ajustes técnicos necesarios y opere la transmisión de la frecuencia 93.7 MHz, concesionada para la operación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión denominado Los Algarrobos, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que el período de cura de cuatro (4) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

WJ
ED
2017
d.

(41)

Resolución AN No. 10893 -RTV
Panamá, 27 de enero de 2017
Página 3 de 3



TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que vencido el periodo de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 93.7 MHz, desde el sitio de transmisión descrito como Los Algarrobos, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

am *JA*
DA
ey *e*

Expediente 974-16

En Panamá a los diez (10) días
del mes de febrero de dos mil
diecisiete (2017) a las 11:30 de la mañana
Notifico al Sr. Goce Luis Gil de la
Resolución que antecede.

[Signature]
N. 10443.

[Signature]

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a las 13 días del mes de febrero de 2017


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10935 -RTV

Panamá, 9 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC. el aumento de área geográfica de cobertura de la frecuencia 750 KHz, para operar áreas dentro de las provincias de Coclé y Veraguas.”

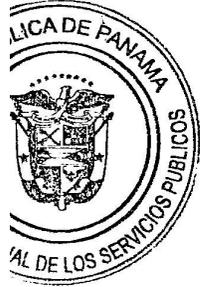
EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como *aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales* (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de Licitación Pública, para lo cual se deben realizar las respectivas *Convocatorias Bianuales*;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas *Convocatorias Bianuales*, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también un aumento en el área geográfica de cobertura, y, para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, *aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados*;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, fijó el periodo de Convocatoria Bianual, para que los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) **interesados en aumentar el área geográfica de cobertura**, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016;

Resolución AN No. 10935 -RTVPanamá, 9 de febrero de 2017

Pág. 2



7. Que en la citada Resolución AN No.10530-RTV de 2016, esta Autoridad Reguladora anunció, en su Artículo Noveno, que dentro del período de Convocatoria Bianual 2016, tal como lo establece la reglamentación, recibiría solicitudes de concesionarios de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

1. Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables.

2. Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.

3. Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa.

4. Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado.

8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 25 de noviembre de 2016, la empresa **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó a esta Autoridad Reguladora, en tiempo oportuno, la *solicitud No. COB-26443*, para que se le autorice el aumento del área geográfica de cobertura y pueda operar la frecuencia 750 KHz en áreas dentro de las provincias de Coclé y Veraguas;
9. Que los parámetros técnicos actuales con los que la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, opera la frecuencia 750 KHz son los siguientes:

| Sitio de Tx | Altura SNM (metros) | Altura de la antena (metros) | Potencia del Tx (vatios) | P.E.R. (vatios) | Área de cobertura |
|-----------------|---------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| Santa Ana Abajo | 13.0 | 85 | 5,000 | 5,000 | Provincia de Herrera y Los Santos |

10. Que del estudio técnico presentado, la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora el aumento de cobertura señalando que con los actuales parámetros técnicos autorizados para la frecuencia 750 KHz, cubren el área que están solicitando en esta oportunidad;
11. Que de acuerdo a lo descrito en la solicitud, la misma se ajusta a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Noveno de la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, relacionado con el Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables;
12. Que igualmente, esta Autoridad Reguladora en la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, estableció, bajo ciertas condiciones técnicas, que se procedería a admitir aquellos casos de frecuencias con separaciones menores a 30 KHz, siempre y cuando se demostrase en los estudios técnicos, que con los parámetros autorizados cubrían un área mayor a la concesionada, tal como es el caso de la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**;
13. Que esta Autoridad debe resaltar que la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, para actualizar las coordenadas de su sitio de transmisión, aportó la certificación del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia donde se hace constar los datos del sitio de transmisión: 07° 56' 38.8" Latitud Norte y 80° 22' 10.9"

an [Signature]

Resolución AN No. 10935 -RTVPanamá, 9 de febrero de 2017

Pág. 3

Longitud Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 10 m, que se denomina Santa Ana Arriba, provincia de Los Santos;

14. Que el estudio técnico presentado por la **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, demuestra que con los parámetros actuales autorizados, la frecuencia 750 KHz, operando desde Santa Ana Arriba, alcanza una distancia de radiación en el contorno Grado A (2.5 mV/m) de 75 Km y para el contorno Grado B (0.5 mV/m) de 150 Km;
15. Que de la evaluación técnica realizada al análisis de propagación e interferencia presentado, esta Autoridad Reguladora observa que con la solicitud de aumento de cobertura presentada se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de AM, y por tanto, la frecuencia 750 KHz no causará interferencias perjudiciales a las frecuencias co-canales y canales adyacentes existentes;
16. Que cumplidas las etapas administrativas de la Convocatoria Bianual, las cuales atienden específicamente para este caso a las relacionadas con las solicitudes de "*aumento de área geográfica de cobertura*", esta Entidad Reguladora procede a analizar la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia 750 KHz, peticionada por la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, concluyendo que el estudio técnico presentado cumple con lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y con las normas técnicas aprobadas en la República de Panamá, contenidas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008;
17. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo que establece la reglamentación y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura presentada por la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, cumplió con todos los requisitos exigidos, sometió dicha petición al período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales alguna, tal como consta en Acta de Cierre del 16 de enero de 2017;
18. Que en razón de lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar la solicitud de aumento de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, para operar la frecuencia 750 KHz, en áreas dentro de las provincias de Coclé y Veraguas, en un radio de 150 Km, y en consecuencia, generar la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente con la nueva área de cobertura y actualización de su sitio de transmisión;
19. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, para que aumente el área geográfica de cobertura de la frecuencia 750 KHz, que opera desde el sitio de transmisión denominado Santa Ana Arriba, con coordenadas 07° 56' 38.8" Latitud Norte y 80° 22' 10.9" Longitud Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 10 m, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, en áreas dentro de las provincias de Coclé y Veraguas, en un radio aproximado de 150 Km.

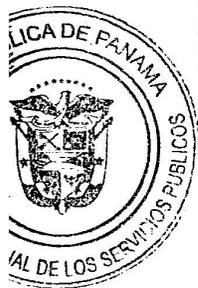
SEGUNDO: **CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19097-0-0, la que se reemplaza por la No. RD-19097-0-1, que incluye la nueva área geográfica de cobertura aprobada con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

TERCERO: **ADVERTIR** a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, que deberá operar la frecuencia 750 KHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la

am







Resolución AN No. 10935 -RTV

Panamá, 9 de febrero de 2017

Pág. 4



Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19097-0-1, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL, INC.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, adicionada y modificada por la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

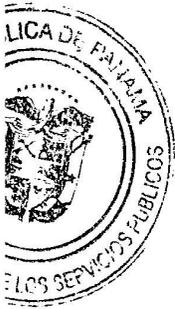
[Handwritten initials and signatures]

En Panamá a los Veintiuno -21- días
del mes de Febrero de
2017 a las 1:16 de la Tarde
Notifiqué al Sr. Carolina E. Baulé U. de la
Resolución que antecede.

[Handwritten signature]
6-705-1046.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 22 días del mes de febrero de 2017

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19097-0-1

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 9 de febrero de 2017.

Concesionario: JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.
 Nombre Comercial: _____
 Representante Legal: MABEL MARÍN MONTENEGRO Cédula: 8-741-53
 Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A
 Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIAS DE HERRERA, LOS SANTOS Y ÁREAS DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, Y VERAGUAS EN UN RADIO DE 150 Km.
 Frecuencia: 750 KHz Ancho de Banda: 10 KHz
 Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 5,000 Vatios Subportadora: -----

| Acimut | Ganancia de Antena (dBd) | Pérdidas (dB) | Cantidad de Radiales | Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios) | Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK) | Altura de la Antena SNS (Metros) | Distancia de Radiación (Km) |
|--------|--------------------------|---------------|----------------------|---|--|----------------------------------|-----------------------------|
| 0 | 0 | 0 | 120 | 5,000 | 6.99 | 100.58 | 150.0 |

Sitio de Transmisión: SANTA ANA ARRIBA Provincia: LOS SANTOS

COORDENADAS

Latitud: 07°56'38.8" Norte
 Longitud: 80°22'10.9" Oeste
 Altura: 10.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26443

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 09 días del mes de febrero de 2017

FIRMA AUTORIZADA

AVISOS

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, la presente es con el fin de comunicarle que yo, **MANUEL LUO YAU**, con cédula de identidad personal 8-833-1969, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER NUEVO AMANECER**, que está ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento David, Urbanización Barrio Nuevo Amanecer, calle principal; traspaso el negocio al señor **ROBERTO WAN QIU**, con cédula de identidad personal 8-899-2304, dentro de las normas exigidas por la ley No. 5; procedo a declarar que este establecimiento se dedica a la venta al por menor de víveres, golosinas, artículos de uso personal de aseo, productos cárnicos, enlatados, refrescos en general, venta de licores en envases cerrados. Manuel Luo Yau. 8-833-1969. L. 202-100770853. Segunda publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que **ELVIRA RIVADENEIRA PINZÓN**, con cédula No. 9-82-2162, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **“KIOSCO KERIT”**, ubicado en Los Boquerones, corregimiento Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspasa los derechos del establecimiento comercial a favor de **JUAN CARLOS SUAZO RIVADENEIRA**, con cédula No. 9-197-620, localizable en Los Boquerones, corregimiento Carlos Santana Ávila. L. 202-100876178. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el negocio denominado **PICADAS**, ubicado en el Hipódromo Presidente Remón, en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **IRAK CHU JAÉN**, con cédula de identidad personal 8-343-370, con el aviso de operaciones 8-343-370-2009-164694, le han sido traspasados todos los derechos a **HUA FENG LIANG**, varón, comerciante, con cédula de identidad personal N-21-565. Irak Chu Jaén. Céd.: 8-343-370. L. 202-100901887. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 1206 de 7 de febrero de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 576972, Asiento 1, del Registro Público desde el día 15 de febrero de 2017, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **AEROSPACE SOLUTIONS, S.A.** L. 202-100905331. Única publicación.

AVISO. Para conocimiento general hago saber que **FRANCISCO CALDERÓN SÁEZ**, hombre mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-41-258, con residencia en el distrito de Chitré, provincia de Herrera, realiza el traspaso del aviso de operación No. 7-41-258-2008-150250 del establecimiento denominado **FARMACIA SAN RAFAEL**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Los Santos, corregimiento de La Villa de Los Santos, Calle Tomás Herrera; dedicado a las actividades de operación de una farmacia con toda clase de productos de perfumería, artículos de aseo, tocador y actividades asociadas, a **ALICIA ITZEL CASTILLERO SÁNCHEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-700-3, con residencia en el distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, corregimiento de Agua Buena. L. 1571251. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 056 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **PATRICIO SAUL DAVID ROCA GARATEA** Vecino (a) de **BELLA VISTA** Corregimiento: **BELLA VISTA** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **N-20-1377** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-085-2014** del **12** de **MARZO** De **2014** según plano aprobado N° **804-05-24922** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **1 HAS + 042.48 M2.** **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BAJO GRANDE** Corregimiento **CHICA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEYSI MORAN, QUEBRADA AGUACATE SERVI. 10.00M.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BIENVENIDO BETHANCOURT.

ESTE: CAMINO DE PIEDRA TIERRA 15.00 M. ANCHO HACIA CHICA HACIA ABAJO GRANDE.

OESTE: QUEBRADA AGUACATE 1.50M. ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** en el Corregimiento de **CHICA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **16** días del mes de **FEBRERO** de **2017.**

Firma:

MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE



Firma:

LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
JEFA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100911042